	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Dependencia	SECRETARIA GENERAL
Radicado N°	D - 21 - 059
Implicado	EMPOCHIQUINQUIRA
Denunciante	ANONIMO
Fecha Denuncia	22 DE DICIEMBRE DE 2021
Asunto	Actuaciones bajo la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna 810 de 2017

INFORME DE PARCIPACIÓN CIUDADANA No. 026

(17 de junio de 2022)

ANTECEDENTES

El día 22 de diciembre de 2021, la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la Republica, allegó vía correo electrónico denuncia ciudadana anónima, que se radico en esta entidad con N° 20211104572, donde ponen en conocimiento la ocurrencia de presuntas irregularidades en contratos celebrados a partir de la vigencia 2020, por la Empresa de Servicios Públicos de Chiquinquirá- EMPOCHIQUINQUIRA.

DE LA DENUNCIA

Los denunciantes, dentro de su escrito solicitan investigar lo siguiente, así:


"En el Municipio de Chiquinquirá Boyacá en la Empresa de Servicios Públicos Empochiquinquirá ESP se presentan unas posibles conductas de responsabilidad fiscal por daño patrimonial causado por la contratación ilegal desarrollada desde el año 2020 hasta la fecha, debido a la celebración de los contratos de la entidad con base en el manual de contratación alterado indebidamente para el beneficio de terceros, eliminando los topes de la contratación directa, sin autorización de la junta directiva, según lo verificada por el Personero Municipal Orlin Urazan dentro de la investigación disciplinaria No 293-2020-del 15 de septiembre de 2020..

Algunos contratos han sido fraccionados para realizarlos de manera directa y tros violando los topes del estatuto de contratación de la entidad como es el caso del contrato 051 de 2020 celebrado por un valor de 160 millones de pesos, bajo la modalidad de contratación directa, cuando está contemplado valores por debajo de 50 SMLMV, según el manual de contratación aprobado por la entidad (...)"

DE LO ACTUADO

De conformidad con la Resolución No 810 de 2017, se emitió auto No 073 de fecha 29 de Diciembre de 2021, por medio del cual se avoca conocimiento, y se ordena librar los requerimientos a que haya lugar.

En fecha 06 de enero de 2022, vía notificación por aviso se comunicó al denunciante el Auto antes aludido.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

A través de radicado No. 20222100014 de fecha 05 de enero de 2022, la Secretaria General de la CGB, solicitó la siguiente información a Empochiquinquira:

1. Copia del manual de contratación vigente a la fecha.
2. Copia de los contratos No 007; 012; 016; 017; 023 y 051 de 2020.
3. De los contratos señalados en el numeral 2, allegar: actas de inicio y liquidación junto con los respectivos informes de supervisión, así como las evidencias que den cuenta de su ejecución, registro fotográfico y demás según actividades plasmadas en los respectivos contratos.
4. Copia de la Póliza de manejo de la vigencia fiscal 2020.
5. Certificación donde se indique: nombres, No cédula, última dirección registrada, correo electrónico, No de celular, asignación básica mensual, cargo desempeñado, periodo laborado, de las personas que intervinieron en la etapa precontractual, contractual y post contractual de los contratos indicados en el numeral 2.
6. Certificación en la que se indique la composición accionaria de EMPOCHIQUINQUIRÁ, indicando porcentajes.
7. Certificación en la que se indique la fuente de financiación de los contratos relacionados en el numeral 2.


En fecha 05 de enero de 2021, a través de radicado No. 20222100015, la Secretaria General de la CGB, solicitó la siguiente información a la Personería Municipal de Chiquinquirá:

1. Informe el estado en el que se encuentra el proceso disciplinario 293-2020.
2. Informe hallado a la fecha dentro del proceso señalado, que pueda tener presunta incidencia fiscal.

DE LO ALLEGADO

El día 17 de enero del 2022, a través de radicado No. 20221100118, Empochiquinquira remitió la siguiente información, la cual obra del folio 33 al 34 del expediente:

1. Copia del manual de contratación vigente a la fecha.
2. Copia de los contratos No 007; 012; 016; 017; 023 y 051 de 2020.
3. De los contratos señalados en el numeral 2, allegar: actas de inicio y liquidación junto con los respectivos informes de supervisión, así como las evidencias que den cuenta de su ejecución, registro fotográfico y demás según actividades plasmadas en los respectivos contratos.
4. Copia de la Póliza de manejo de la vigencia fiscal 2020.
5. Certificación donde se indique: nombres, No cédula, última dirección registrada, correo electrónico, No de celular, asignación básica mensual, cargo desempeñado, periodo laborado, de las personas que intervinieron en la etapa precontractual, contractual y post contractual de los contratos indicados en el numeral 2.
6. Certificación en la que se indique la composición accionaria de EMPOCHIQUINQUIRÁ, indicando porcentajes.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

7. Certificación en la que se indique la fuente de financiación de los contratos relacionados en el numeral 2.

El día 25 de enero de 2022 la Personería Municipal de Chiquinquirá, remitió la siguiente información, la cual obra del folio 35 al 36 del expediente:

1. Informe el estado en el que se encuentra el proceso disciplinario 293-2020.
2. Informe hallado a la fecha dentro del proceso señalado, que pueda tener presunta incidencia fiscal.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARIA GENERAL

TRÁMITES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

La misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la República, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.


Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como: la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad...".

En lo que respecta a la Vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el Decreto 403 en su artículo 3° establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia, la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, que se puede aplicar sistemas de control tales como el financiero, de legalidad, de gestión de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Además, en el párrafo del Artículo ya mencionado le da la potestad al Ente de control ejercer otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República mediante reglamento especial

La Ordenanza 039 de 2007, artículo g numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaria General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación ciudadana, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 69.** *La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.*

ARTÍCULO 70. *Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a) *Evaluación y determinación de competencia;*
- b) *Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) *Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) *Respuesta al ciudadano."*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinará competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir un informe de fondo en sede de participación ciudadana y dar traslado o respuesta de fondo al denunciante, dejando la claridad que en este punto no se surte un proceso de responsabilidad fiscal formal, puesto que el mismo solo surgiría cuando haya lugar a trasladar el informe aludido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, la cual es el área competente para tal efecto.


En caso tal de estipularse un presunto hallazgo con alcance fiscal, se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o si por el contrario los hechos luego del estudio previo como resultado de este finalizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará más adelante.

SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA EN SEDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De la Competencia

EMPOCHIQUINQUIRA ESP, corresponde a una entidad pública descentralizada del Municipio de Chiquinquirá, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, y con autonomía presupuestal, motivo por el cual y de conformidad con la Resolución 061 de 2021, se considera que este ente fiscalizador tiene plena competencia para conocer y adelantar el trámite de la denuncia respecto de los hechos, atendiendo a que dicha entidad está definida como sujeto de control de esta CGB.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

En este estado del trámite de denuncia, es preciso poner de presente que esta Secretaría General se concentrara principalmente en los hechos expuestos por el denunciante, y en ese sentido realizara el análisis para determinar si Empochiquinquirá incurrió en alguna falta de carácter fiscal, de acuerdo al material probatorio recaudado por este ente de control, además del requerido y allegado por la misma entidad mediante correo electrónico.

EN CUANTO AL INFORME PRELIMINAR DE CUMPLIMIENTO DE EMPOCHIQUINQUIRÁ

- **CONTRATO No. 051 DE 2020:**

CONTRATANTE: EMPOCHIQUINQUIRÁ

NIT: 800082204-9

CONTRATISTA: CONSULTORIA GESTIÓN Y PROYECCIÓN S.A.S

NIT: 901188965-8

OBJETO: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE PLANEACION Y GESTION CORPORATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EN LOS INDICADORES DE PROCESOS DEFINIDOS POR LA CRA – (FORMULACIÓN DEL NEUVO ORGANIGRAMA EMPRESARIAL, FORMULACION DEL NUEVO MANUAL DE FUNCIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL, DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. FORMULACIÓN DEL NUEVO MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ACTUALIZADO, FORMULACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO CON NORMATIVIDAD VIGENTE, GUIA DE ETICA Y POLITICAS LABORALES EMPRESARIALES , DISEÑO Y FORMULACION DE LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA, SEGÚN LAS METAS DE PLAN DE DESARROLLO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P, MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*

VALOR: \$ 160.000.000

PLAZO: CUATRO (4) MESES

ACTA DE INICIO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2020

Una vez analizado el documento de estudios previos se observa lo siguiente:

Especificaciones de actividades y alcance según estudios previos

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

ITEM	DESCRIPCION
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE PLANEACION Y GESTION CORPORATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EN LOS INDICADORES DE PROCESOS DEFINIDOS POR LA CRA (FORMULACION DEL NUEVO ORGANIGRAMA EMPRESARIAL, FORMULACION DEL NUEVO MANUAL DE FUNCIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, FORMULACION DEL NUEVO MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION ACTUALIZADO, FORMULACION DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO CON NORMATIVIDAD VIGENTE, GUIA DE ETICA Y POLITICAS LABORALES EMPRESARIALES, DISEÑO Y FORMULACION DE LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA) SEGUN LAS METAS DE PLAN DE DESARROLLO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P, MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.

VALOR TOTAL: \$134.453.782.00 + IVA (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE MAS IVA)

Una vez esta secretaria general de la CGB verifica el Item 11 de los estudios previos denominado "MODALIDAD DEL CONTRATO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN", se observa:

11. MODALIDAD DEL CONTRATO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN

De conformidad con lo dispuesto por la Legislación de los servicios públicos domiciliarios, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de Derecho Privado, las disposiciones que en materia de contratación expedida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código de Comercio del Código Civil y las prácticas de la contratación entre particulares.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación Directa, atendiendo a lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2020, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá, EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P.

"ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa realizará bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, con una sola oferta, sin atender a la cuantía en los siguientes casos. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones y precios de mercado:

- Órdenes de prestación de servicios profesionales con personas jurídicas o naturales.
- Órdenes de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para actividades no profesionales con personas jurídicas o naturales.
- Contratos o convenios interadministrativos.
- Comodatos.

EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P.
Avenida 5 Nro. 14 A - CC ciudad postal 254840
Teléfono: (0) 7262601 - 7262642
www.empochiquinquiras.gov.co
contactos@empochiquinquiras.gov.co

No. 19 de 11



- Empréstitos.
- Intermediación a corredores de seguros.
- Actividades de producción de ciencia y tecnología.
- Cuando el estudio previo determine que no hay pluralidad de oferentes o existe un solo proveedor.
- Actividades del arte y la cultura, Bienes y servicios artísticos y culturales.
- Aprestamientos.
- Urgencia Manifiesta.
- Cuantía inferior a cincuenta (50) SMLMV. (MÍNIMA CUANTÍA).
- Compras por costo menor.
- Todo tipo de consultorías en temas técnicos, administrativas, ambientales, comerciales, financieras y empresariales que no excedan el valor de la MÍNIMA CUANTÍA (50 SMLMV).
- Todo tipo de estudios de factibilidad, pre factibilidad, estudios para proyectos de inversión, diagnósticos empresariales, asesorías, diseños, etc. que no excedan el valor de la MÍNIMA CUANTÍA (50 SMLMV)."

Para la contratación directa se requiere un estudio previo simplificado que aporte los requisitos de los artículos décimo quinto y décimo sexto del presente acuerdo.

Para este modo de selección como mínimo se requerirá de la presentación de una propuesta económica o estimación.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Sin embargo, al verificar el Acuerdo No. 001 de 2020 allegado por EMPOCHIQUINQUIRÁ a este ente de control mediante correo electrónico el 17 de enero de 2022, se observa que en realidad el artículo décimo octavo del Acuerdo aludido, dispone:

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa realizará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones y precios de mercado.

- Órdenes de prestación de servicios profesionales con personas jurídicas o naturales.
- Órdenes de Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para actividades no profesionales con personas jurídicas o naturales.
- Contratos o convenios interadministrativos.
- Comodatos.
- Empresitos.
- Intermediación o corredores de seguros.
- Actividades de producción de ciencia y tecnología.
- Cuando el estudio previo determina que no hay pluralidad de oferentes o exista un solo proveedor.
- Actividades del arte y la cultura, Bienes y servicios artísticos y culturales.
- Arrendamientos.
- Urgencia Manifiesta.
- Cuantía inferior a cincuenta (50) SMLMV. (MÍNIMA CUANTÍA).
- Compras por caja menor.
- Todo tipo de consultorías en temas técnicos, administrativos, ambientales, comerciales, financieros y empresariales que no excedan el valor de la MINIMA CUANTIA (50 SMLMV).
- Todo tipo de estudios de factibilidad, pre factibilidad, estudios para proyectos de inversión, diagnósticos empresariales, asesorías, diseños, etc., que no excedan el valor de la MINIMA CUANTIA (50 SMLMV)

Para la contratación directa se requiere un estudio previo simplificado que aportará los requisitos de los artículos décimo quinto y décimo sexto del presente acuerdo.

Para este modo de selección como mínimo se requerirá de la presentación de una propuesta económica o cotización.

EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.
Avenida 6 Nro. 14 A - 03 código postal 154640
Teléfono: (8) 7262601 - 7262642
www.empochiquinquirá.gov.co




Dado lo anterior, es evidente que lo citado en ítem 11 de los estudios previos denominado "MODALIDAD DEL CONTRATO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN", y el artículo 18 del Acuerdo No.001 de 2020, son distintos y presuntamente se acomodó la redacción a la necesidad que demandaba EMPOCHIQUINQUIRÁ, pero de fondo contrarían su propio Manual de Contratación (Acuerdo No.001 de 2020).

Bajo esas premisas, se tiene que la anterior propuesta fue aprobada por EMPOCHIQUINQUIRÁ, dentro del proceso de contratación **CONTRATO No. 051 DE 2020**, por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000), encontrando que si bien la empresa tiene la facultad de aceptar la propuestas más favorable bajo la reglamentación del derecho privado y no de la contratación estatal, los funcionarios que dieron lugar a suscribir dicho contrato presuntamente pasaron por alto el alcance que el propio Manual de Contratación (artículo 18 del Acuerdo No.001 de 2020) de la Entidad dispone para la modalidad de mínima cuantía.

Así las cosas, esta instancia considera que se encuentran causales para trasladar a la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá, los hechos puestos en conocimiento a esta Contraloría Departamental respecto a un posible daño en materia disciplinaria.

En cuanto al análisis del Contrato No. 007 de 2020, Contrato No. 012 de 2020, Contrato No.016 de 2020, Contrato No.017 de 2020, Contrato No.023 de 2020, Contrato No. 028 de 2020, puestos en entre dicho por el denunciante se verificó que ya habían sido objeto de estudio en otros trámites de denuncias, respecto de los cuales se determinó en algunos casos el archivo y en otros el traslado al área de responsabilidad fiscal de esta Contraloría, como se expondrá más adelante.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo expuesto previamente sobre la ocurrencia de la conducta, y una vez analizado el material probatorio para cada uno de los temas señalados por el denunciante en los radicados trasladados por la CGR a este ente de control, a efecto de establecer si hubo o no un mérito de los recursos públicos de EMPOCHIQUINQUIRÁ, es preciso remitirnos al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual dispone:

"ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."


Una vez analizados los contratos objeto de denuncia por parte de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, se constató que:

Teniendo en cuenta que todas las entidades del Estado para el desarrollo de sus procesos y actividades, se deben regir mediante los Manuales de Contratación que deben ser formalizados mediante acto administrativo, se verificó y se encontró que en el contrato No. 051 de 2020 los procedimientos no se hicieron conforme al manual de contratación de Empochiquinquirá, debido a que en dicho contrato, se celebró bajo la Modalidad de Contratación Directa, por un valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)**, excediendo la cuantía estimada.

En consecuencia, se considera pertinente poner en conocimiento de la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá el presente acto, para que dentro del marco de sus competencias legales se determine la ocurrencia de conductas con alcance disciplinario.

Ahora bien, en cuanto a los contratos restantes cuestionados por el denunciante, se pone de presente que a partir del informe de participación ciudadana emitido dentro de la denuncia D-20-075, fueron trasladados a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de este ente de control, como se relaciona a continuación:

- Contrato No. 007 de 2020, cuyo objeto fue "Suministro de polihidroxloruro de aluminio (PAC) para el tratamiento de potabilización del agua en la empresa Industrial y Comercial de Servicios públicos de Chiquinquirá", determinándose hallazgo fiscal en sede de Participación Ciudadana, por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$43.482.6000)**.
- Contrato No. 012 de 2020, cuyo objeto fue "Suministro de polihidroxloruro de aluminio (PAC) para el tratamiento de potabilización del agua en la empresa Industrial y Comercial de Servicios públicos de Chiquinquirá", determinándose hallazgo fiscal, en sede de Participación Ciudadana por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$43.482.600)**.
- Contrato No. 016 de 2020, cuyo objeto fue "Suministro de polihidroxloruro de

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

aluminio (PAC) para el tratamiento de potabilización del agua en la empresa Industrial y Comercial de Servicios públicos de Chiquinquirá”, determinándose hallazgo fiscal, en sede de Participación Ciudadana por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$65.223.900)**.

- Contrato No.023 de 2020, cuyo objeto fue “Suministro de insumos químicos para el tratamiento de potabilización de agua en la empresa industrial y comercial de servicios públicos de Chiquinquirá”, determinándose un sobrecosto con hallazgo fiscal, en sede de Participación Ciudadana por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SESIS PESOS (\$152.300.746)**

En el mismo informe de participación ciudadana, emitido dentro de la denuncia D-20-075 se resolvió archivar la denuncia respecto del Contrato No.017 de 2020, cuyo objeto fue “Suministro de Hidróxido de sodio(soda caustica) para el tratamiento de potabilización del agua en la Empresa Industrial y Comercial de Servicios públicos de Chiquinquirá”, bajo el argumento que frente a este contrato en sede de Participación Ciudadana, se soportaron documentos de cumplimiento consistentes en el acta de ingreso al almacén y el acta de recibo final a satisfacción, concluyendo que no existe un hecho fiscal que amerite dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal, conforme a los medios de prueba allegados, por tal razón se procedió a archivar este contrato.

Así mismo se verifico que el contrato No. 028 de 2020, ya fue objeto de estudio por parte de esta Secretaria General, y se le dio su respectivo trámite, dentro de la Denuncia D-20-073, para el cual se resolvió el archivo de la denuncia, bajo el argumento que no hay ningún irregularidad fiscal que sea causal de detrimento patrimonial para la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá, toda vez que los valores de los elementos adquiridos mediante el contrato en mención se encuentran dentro de los valores normales del mercado.

Por lo expuesto, para los contratos previamente relacionados con excepción del contrato 051 de 2020, Este Ente de control no puede juzgar dos veces por el mismo hecho, ya que se le estaría vulnerando al sujeto el derecho al debido proceso, quebrantándose de esta manera el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, toda vez que la mayoría de los hechos expuestos en la denuncia D-21-059, estaban relacionados con los contratos ya analizados en las denuncias No. D-20-073 y D-20-075, por tal motivo en esos casos se acoge la decisión proferida en la resolución de fondo de las mismas.

Ahora bien, respecto del contrato 051 de 2020, como se manifestó previamente si bien se constató que la ejecución se cumplió efectivamente y que no se evidenciaron sobre costos respecto del valor contratado, desvirtuando así alguna conducta de detrimento patrimonial, este despacho en sede de participación ciudadana procede archivar la respectiva denuncia. No obstante, si se encontraron presuntas conductas indebidas por parte de los funcionarios de EMPOCHIQUINQUIRA a la hora de justificar la modalidad de contratación desconociendo el manual de Contratación de la Empresa, por lo que se pondrá en conocimiento el presente acto a la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá, para que, dentro del marco de sus competencias legales, se establezca si se pudo haber incurrido en acciones u omisiones con alcance disciplinario.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General (e) de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 840 de 2017,

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ingresar al expediente la información que se relaciona a continuación:

Los documentos allegados por Empochiquinquirá, el día 17 de enero del 2022, a través de radicado No. 20221100118, la cual obra del folio 33 al 34 del expediente.

Los documentos allegados por la Personería Municipal de Chiquinquirá día 25 de enero de 2022, la cual obra del folio 35 al 36 del expediente.

Un (1) cd, en el cual se encuentra la información solicitada mediante radicado 2022210014

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente D – 21 – 059, de la Empresa de Servicios Públicos de Empochiquinquirá ESP, por las razones expuestas en la parte motiva del presente informe de participación ciudadana.

ARTICULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá, para que dentro del marco de sus competencias legales se establezca si se pudo haber incurrido en acciones u omisiones con alcance disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al denunciante de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución 810 de 2017, a la dirección indicada en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA
Secretaria General

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABOR	DANIELA MARIA QUINTERO PACHECO	REVIS	LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA	APROB	LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA
CARGO	JUDICANTE	CARGO	Secretaria	CARGO	Secretaria